



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los autodenominados Retirados del Decreto 7, organizados en comisiones o grupos en distintas localidades de la Provincia vienen realizando desde hace años, numerosas acciones ante las autoridades provinciales en pos de medidas que corrijan el bajo importe de sus haberes-sueldos como así también que den solución a la incertidumbre sobre el régimen que los comprenderá, ya que esos retiros no tienen el carácter de previsional.

El 19 de Mayo de 1997 se decreta el Régimen Voluntario para los agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial conocido como Decreto 7/97. El mismo se dicta en el marco de la emergencia económica y financiera con el objetivo de equilibrar en forma definitiva las cuentas públicas. Los beneficiarios del régimen tenían que encontrarse efectuando tareas, y reunir al 30 de junio de 1997 veinte años de servicio (de los cuales como mínimo ocho correspondieran a servicios dentro de la administración pública provincial o municipal) y contar con 45 años de edad como mínimo. El monto a percibir se determinó en el 3% o 3,6 % (en el caso de servicios diferenciales) el 82% del promedio de remuneraciones de los últimos ocho años hasta el día 10 de Junio del corriente año, aplicando la escala salarial vigente a la fecha del presente decreto (esto es al 19 de mayo de 1997). En el artículo 6 se determinó que la movilidad de los retiros se regiría por las pautas y requisitos de la Leyes Nacionales 24.241 (Jubilaciones) y 24.463 (Solidaridad Previsional). También se especificó la incompatibilidad del retiro con la actividad en relación de dependencia en el Estado Provincial, Municipal, nacional o cualquiera de sus empresas. Se invitó a la adhesión de los Poderes Legislativo, Judicial y de los Municipios.

Este Decreto establecía en sus considerandos la necesidad de una reorganización del Estado Provincial para el mejoramiento de las cuentas provinciales y la readecuación de sus recursos humanos sin afectar la normal prestación de los servicios esenciales que son obligación del Estado. Y también que se encontraban avanzadas las negociaciones con el Gobierno Nacional para arribar a un convenio mediante el cual se transfiriera ese régimen "previsional" con la mayor amplitud posible. Pero, posteriormente la provincia firma el Acta Acuerdo de apoyo del Estado Nacional a la Reconversión del Sector Público Provincial en donde la Nación se compromete a apoyar técnica y operativamente el régimen de retiro implementado en la provincia incluyendo la gestión de pago pero exigiendo que se modifique o derogue la normativa que encuadraba dicho régimen



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en el ámbito previsional, de modo que resultara compatible con la legislación nacional vigente, por lo que el Decreto 13/97 quita la palabra previsional del mismo.

Las argumentaciones referentes a la posibilidad de un acuerdo con Nación haciéndose cargo el ANSeS de la administración del beneficio incluyen, reiteradamente el concepto de "proximidad", creando de esta manera una expectativa en los adherentes que su situación sería contemplada en un plazo corto de tiempo.

Es evidente que existió confusión al momento de su creación y su posterior desarrollo, tanto por parte de los funcionarios provinciales como de los agentes que optaron por este retiro.

Hoy casi diez años después, nos encontramos con que los reclamos de los retirados del "Decreto 7" siguen siendo postergados; su situación merece un serio análisis contemplándose la posible transferencia a el ANSeS y las condiciones de la recomposición de sus haberes sin aplicación retroactiva de los descuentos de emergencia.

Esta propuesta de Retiro permitió al Estado provincial que cerca de 1200 empleados se fueran de la Administración Pública; son 1200 rionegrinos que no pertenecen a la Planta de Trabajadores Estatales (no son activos), tampoco son parte de los beneficiarios previsionales administrados por ANSeS (no son pasivos) son el resultado de una forma encubierta de despido para la reducción de la Planta de Personal del Estado Provincial.

Ante este cuadro de situación se debe propender a crear métodos que impulsen una pronta revisión de la normativa vigente. Por ello es que se deben producir reformas en el cómputo de liquidación de los haberes de los retirados, considerando las reducciones salariales y darle un marco de mayor certeza jurídica.

Por ello:

Autor: Elba Esther Acuña.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, adopte las medidas necesarias tendientes a que se produzca la reformulación del criterio adoptado en el cálculo del haber de los retirados del decreto 7 y a resolver la situación de exclusión de todo sistema Previsional en que se encuentran.

Artículo 2°.- De forma.